CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORÍA EXTERNA

En Valparaíso, a 16 de junio de 2023, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario Nº 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representado por su Secretario General, don **RAÚL A. GUZMÁN URIBE**, de nacionalidad [redacted] Abogado, [redacted] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario [redacted] del mismo domicilio de su representada, y la sociedad **IGORRE CONSULTORES LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° [redacted] representada por don **PABLO ANTONIO BERAZALUCE MATURANA,** de nacionalidad [redacted] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario [redacted], ambos con domicilio para estos efectos en [redacted] en adelante "la Sociedad Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3°A de la Ley N° 18.918 y su reglamento, en la Resolución N° 8, de 2022, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de Sala de fecha 21 de diciembre de 2011, en la que se aprobó el Reglamento del artículo 3°A de la Ley N° 18.918, sobre contratación de personal para Senadores y Comités parlamentarios, y las instrucciones impartidas por la H. Senadora Yasna Provoste Campillay a la Fiscalía de la Corporación con fecha 15 de junio de 2023, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato.

SEGUNDO: En cumplimiento a las normas y acuerdos contenidos en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a la sociedad **IGORRE CONSULTORES LIMITADA**, para quien acepta su representante ya indicado, para prestar los servicios de Asesoría Legislativa en materias especializadas para la H. Senadora Yasna Provoste Campillay, durante la vigencia del presente contrato.

FISCALIA SENADO

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera la Senadora, que podrán ser:

a) **Documentalmente**: en la preparación o participación en proyectos de ley, indicaciones y proyectos de acuerdo; en la elaboración de informes, reportes, resúmenes y minutas en materias de interés para la Senadora; en la recopilación de antecedentes, actas o informes de Sala, Comisiones, Comités y reuniones en general; en el envío de oficios, cartas y comunicaciones, en formato de papel o a través de correos electrónicos u otros medios digitales o redes sociales de la Sociedad Asesora o de la Senadora; en la realización de trabajos en todo tipo de soporte, archivos, presentaciones, campañas, estrategias y en la prestación de otros servicios de interés para la Senadora en las áreas legislativa, política o de representación popular, que den origen a documentos y/o productos, que pueden ser remitidos física o digitalmente a la Senadora o a las personas que estos determinen, y que pueden realizarse desde el Senado, las oficinas senatoriales o desde oficinas particulares.
b) **Presencialmente**: en la comparecencia personal en comisiones, sesiones y reuniones de trabajo que la Senadora determine, sean en el Senado o fuera de este, ante instituciones públicas o privadas, o con particulares; sean de carácter legislativo, político o en el ámbito de su representación popular; en la colaboración, organización, coordinación o cobertura de actividades parlamentarias legislativas, políticas o de representación popular, en el Senado, en las oficinas parlamentarias o en terreno; y en la resolución de todo tipo de consultas verbales a la Senadora, a su personal o a terceros por encargo de los mismos, sea personal o telefónicamente o a través de medios digitales o redes sociales.

FISCALIA SENADO

En razón de que la asesoría es de confianza y que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo de la Senadora, para quedar a disposición de ella con vistas al ejercicio de su labor, la Sociedad Asesora acepta que no le son aplicables las disposiciones la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos a la Senadora,

renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

El contenido de los informes será responsabilidad de las personas naturales o jurídicas que lo realizan, debiendo asumir también la obligación de que en ellos se mencionen todas las fuentes utilizadas para su elaboración.

Los servicios contratados podrán realizarse a distancia y/o mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones en los términos de la Ley N° 21.220.

TERCERO: Los servicios de la Sociedad Asesora serán financiados con cargo a la asignación de Asesoría Externa, ya sea de carácter profesional, técnico y/o político, que corresponda a la H. Senadora Yasna Provoste Campillay, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán la suma mensual de **$1.118.123.- (un millón ciento dieciocho mil ciento veintitrés pesos)**, suma que se pagará previa recepción de la correspondiente factura por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La factura respectiva deberá ser emitida al Senado.

La Corporación, tratándose de facturas afectas, pagará el importe total de las mismas, siendo de cargo y responsabilidad de la Sociedad Asesora el pago íntegro y oportuno de los impuestos respectivos. El incumplimiento de esta obligación tributaria constituirá una causal de término del contrato.

CUARTO: Las partes dejan constancia que la Sociedad Asesora celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule la Senadora para quien se contrata.

FISCALIA SENADO

Por tanto, la Sociedad Asesora podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la Sociedad Asesora, sus representantes y trabajadores no tienen derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tienen derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, ni a horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, entre otros.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Sociedad Asesora se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el comité parlamentario al que pertenece el Senador para el cual se desempeñe o para con el Senador bajo cuya dependencia directa se encuentre.
   Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político-partidistas que se efectúen para el Comité o Senador respectivo.
4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciban o que emitan, incluso aquellos que le sean proporcionados o entreguen verbalmente, o a lo que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la

FISCALIA SENADO

información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley N° 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la Sociedad Asesora conocer su contenido.

OCTAVO: Los contratantes declaran que la Sociedad Asesora comenzó a prestar sus servicios, en virtud del presente instrumento, a partir del día 1 de junio de 2023.

NOVENO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el 31 de agosto de 2023. No obstante lo anterior, el Senado, previa solicitud de la Senadora para quien presta los servicios, podrá ponerle término, en cualquier momento, previo aviso por carta certificada dirigida a la dirección que la Sociedad Asesora señaló en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo de parlamentario de la Senadora para quien fue contratado.

La Sociedad Asesora deberá informar al Senado con anterioridad si alguno de sus dueños, directores, gerentes, administradores, controladores, representantes y ejecutivos principales, en los términos establecidos en el Título XV de la Ley N° 18.045, del Mercado de Valores, asume la calidad de administrador electoral o de candidato a cargo de elección popular. En dicho evento, la prestación de servicios se suspenderá desde la asunción en el cargo o desde la declaración de candidatura, según sea el caso, y se extenderá hasta la fecha de la respectiva elección. Si no se cumpliere con este deber de información se pondrá término al contrato de prestación de servicios por incumplimiento grave de las obligaciones del contrato.

FISCALIA SENADO

DÉCIMO: La Sociedad Asesora declara en este acto: i) que se informó por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado; ii) que, a esta fecha, sus representantes no tienen la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de

afinidad, inclusive, respecto de los Senadores o del Secretario General o Prosecretario y Tesorero del Senado; iii) Que, a esta fecha, quien suscribe, los administradores u otros representantes de la persona jurídica no tienen la calidad de candidato a cargo de elección popular, funcionario público ni se encuentran inscritos en un Registro Público de lobbistas y de gestores de intereses particulares, ni ha estado contratado por una persona jurídica que tenga la calidad de lobbista o gestora de intereses particulares en el año inmediatamente anterior a esta contratación; iv) Que, a esta fecha, quien suscribe, los administradores u otros representantes de la persona jurídica no se encuentra vinculado contractualmente a otro parlamentario; y v) Que, sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, así como de los que se produzcan en mi representada durante la vigencia del contrato que pudiéramos suscribir, nos obligamos a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier causal de inhabilidad que surja.

PERSONERÍA: [redacted]

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Sociedad Asesora.

[redacted]

Raul A. Guzman Uribe
Secretario General del Senado

Pablo Antonio Berazaluce
p.p. Igorre Consultores Limitada